



2022-00002

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). –

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 08001-31-53-008-2022-00002-00
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: E-REFRIGERACION CIA LTDA.

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 10 de febrero del 2022, libró mandamiento de pago en contra de la demandada E-REFRIGERACION CIA LTDA.

La sociedad demandada se notificó a través de curador ad Litem, por mensaje de datos que le fue enviado el 13 de octubre de 2023, quien contestó la demanda sin proponer excepciones para enervar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado, teniendo en cuenta que mediante providencia de 10 de julio de 2023 se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogatario del Banco Serfinanza S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de la demandada E-REFRIGERACION CIA LTDA., conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial, debiendo tenerse en cuenta que mediante providencia de 10 de julio de 2023 se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A como subrogatario de Banco Serfinanza S.A. hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.548.000), equivalente al 3% del valor



2022-00002

nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Señalar como gastos al curador AD –LITEM, DR. BRAYAN AYOLA DE LAHOZ, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.00), los cuales se consignarán por parte del interesado a órdenes de este juzgado o cancelar directamente al auxiliar y acreditar el pago el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Auto notificado por estado electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c917370a1a82ece190388615035618cb9278449d83ebd80f33cafacc2ae9a826**

Documento generado en 12/12/2023 11:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>